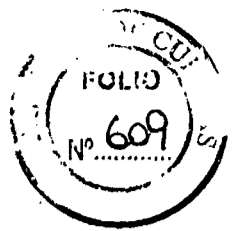




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 10 DIC 1996

VISTO: El expediente T.C.P. N° 160/96, caratulado: "S/ recurso interpuesto por ROSSI Juan Carlos; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referenciadas en el Visto, tramita un recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Rossi Juan Carlos, en su carácter de Presidente de la Fundación Viaje de Vuelta, contra el artículo 2° de la Resolución T.C.P. N° 101/96 V.A.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal emitiendo el Informe N° 486/96, en el que se aconseja, a fin de encauzar el trámite al procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 50, modificar el artículo 2° del acto administrativo de que se trata, corriendo traslado de la observación formulada por el Auditor Fiscal respecto de los fondos que considera mal invertidos al responsable de rendir cuentas, pudiendo en el mismo, ofrecer toda la prueba que entienda haga a su defensa.

Que asimismo considera que correspondería tener a la actual presentación como descargo sin perjuicio de lo que a posteriori pueda agregar dentro del plazo que se le conceda.

Que el Tribunal de Cuentas, comparte el criterio sustentado en el Informe precedentemente citado y se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 39° y concordantes de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

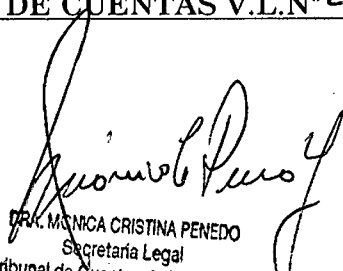
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:**


ARTÍCULO 1° : Modifícase el art. 2° de la Resolución T.C.P. N° 101/96 V.A., el que quedará redactado de la siguiente manera: "CONCEDER al Presidente de la Fundación Viaje de Vuelta un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente a fin de que produzca descargo en relación a los fondos no invertidos según el fin del subsidio otorgado conforme se desprende del Informe N° 261/96, que se adjunta a la presente, pudiendo ofrecer toda la prueba que entienda hace a su derecho".

ARTÍCULO 2° : Hacer saber al Presidente de la Fundación Viaje de Vuelta que la presentación efectuada con fecha 05/ 11/ 96, será considerada como descargo de la cuenta ordenándose la producción de la prueba allí ofrecida, luego de vencido el plazo otorgado en el artículo anterior, a fin de unificarla con la que pudiera ofrecer en esa instancia.

ARTÍCULO 3° : Registrar. Notificar al presentante. Comunicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS V.L.N° 209 /96.-


DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
AC VOCALIA LEGAL


DRA. ESTELA MARIS VANDONI
Voca.
Tribunal de Cuentas de la Provincia
AC PRESIDENCIA